



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado Ponente

Radicación n° 70034

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela instaurada por **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TUNJA.**

En consecuencia, se dispone:

1. Córrase traslado a la autoridad accionada en la presente tutela y suministreseles copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa en escrito que deberá remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

2. Vincúlese al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja, al Departamento de Boyacá – Fondo Pensional Territorial, al Concejo de Bogotá, Porvenir S.A. a Andrés Avelino Torres Beltrán y a las demás partes e intervenientes dentro del proceso ordinario laboral n.º 15001-31-003-2020-00272-00 por tener interés en la acción constitucional.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénase a la parte accionante que en el término de los dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requiérase tanto a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Tunja como al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de la misma ciudad para que, en el término de dos (2) días, envíen al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las providencias.

6. Se reconoce personería al abogado Fabio Hernán Ortiz Riveros, identificado con la cédula ciudadanía n.º 79.240.101 y tarjeta profesional n.º 145.538 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la accionante en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente.

7. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



The image shows a handwritten signature in black ink. The signature consists of a large, stylized initial 'L' or 'B' followed by 'HERRERA DÍAZ'. Below the signature, the name 'LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ' is printed in a bold, uppercase font.

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ